

En Punta Arenas, a veintiséis de noviembre del año dos mil ocho.

VISTOS :

Este Tribunal Electoral Regional en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocó a la práctica del escrutinio general y calificación de la elección municipal de Alcalde y Concejales realizada el 26 de octubre último en la **Comuna de Primavera**, de la Circunscripción Electoral del mismo nombre, que cuenta con 4 mesas receptoras de sufragios de varones y 2 mesas de mujeres, a la que corresponde designar seis concejales.

Teniendo presente que de conformidad con lo obrado en acta de fecha 18 de noviembre del año en curso, el escrutinio definitivo y general de dicha comuna arrojó los siguientes resultados :

I.- ELECCION DE ALCALDE

LISTA C. PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA 1.- Blanca Culún
Raín : 353. **TOTAL LISTA C : 353 VOTOS.**

LISTA E. PACTO ALIANZA . 2.- Ricardo Olea Celsi : 413. **TOTAL LISTA C : 413 VOTOS.**

Votos Nulos: 16.

Votos en Blanco: 15.

Total Votos Emitidos: 797.

Atendido el mérito del escrutinio de que se ha dejado constancia precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a determinar al candidato que le corresponde ser elegido como Alcalde al obtener la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, excluidos los votos en blanco y los nulos, debiendo recaer dicha determinación en la persona de don **Ricardo Olea Celsi** quien obtuvo 413 votos en la aludida elección.

II.- ELECCION DE CONCEJALES

LISTA C. PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA. SUBPACTO PS – INDEPENDIENTES. 3.- Fredy Aguilar Cárdenas : 28; 4.- Erwin Gallardo Gallardo : 14; 5.- Elmer Soto Alderete : 17. TOTAL SUBPACTO : 59 VOTOS. **SUBPACTO PDC – INDEPENDIENTES.** 6.- Mario Fernando Aguilar Ojeda : 36; 7.- Janet del Carmen Barría Tapia : 34; 8.- Blagomir Fernando Brztilo Avendaño : 51. TOTAL SUBPACTO : 121 VOTOS. **TOTAL LISTA C : 180 VOTOS.**

LISTA D. PACTO JUNTOS PODEMOS MAS. SUBPACTO PH – INDEPENDIENTES. 9.- Gloria Mansilla Mansilla : 71; 10.- Patricia Serón Frías : 14; 11.- Claudio Arrobash Muñoz : 1. TOTAL SUBPACTO : 86 VOTOS. **SUBPACTO PCCH – IC – INDEPENDIENTES.** 12.- Salvador Arnoldo Alvarez Montenegro : 6; 13.- Pedro González Vera : 3. TOTAL SUBPACTO: 9 VOTOS. **TOTAL LISTA D : 95 VOTOS.**

LISTA E. PACTO ALIANZA. SUBPACTO UDI – INDEPENDIENTES. 14.- Rosa Nicetich Vera : 60. 15.- Eduardo Bonacich Martinich : 38; 16.- Eduardo Bahamonde Barría : 71. TOTAL SUBPACTO : 169 VOTOS. **SUBPACTO RENOVACION NACIONAL- INDEPENDIENTES.** 17.- José Francisco Ayala Fernández : 14; 18.- Ramón Oyarzún Navarro : 54; 19.- Claudio Andrade Kingma : 56. TOTAL SUBPACTO : 124 VOTOS. **TOTAL LISTA E : 293 VOTOS.**

LISTA F. PACTO CONCERTACION PROGRESISTA. SUBPACTO PPD – INDEPENDIENTES. 20.- Joel González Caro : 52; 21.- Beatriz Alvarez Aicón : 32; 22.- Miguel Millapel Manquemilla : 3. TOTAL SUBPACTO : 87 VOTOS. **SUBPACTO PRSD – INDEPENDIENTES.** 23.- Maritza Alejandra Passeron Cifuentes : 36; 24.- Víctor Hernán Vega Vera : 77. TOTAL SUBPACTO : 113 VOTOS. **TOTAL LISTA F : 200 VOTOS.**

Votos Nulos: 9.

Votos en Blanco: 20.

Total Votos Emitidos: 797.

Atendido el mérito del escrutinio de que se ha dejado constancia precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a efectuar el proceso de determinación de concejales a elegir por cada lista, previo cálculo del cociente electoral – 97,67 –, resultando que la Lista C

elige un concejal; la Lista D no tiene opción a elegir concejales; la Lista E elige tres concejales; y la Lista F elige dos concejales.

En el presente caso, la Lista C está conformada por dos Subpactos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica Constitucional citada precedentemente, se determina que el cociente electoral de los Subpactos de la Lista C es 121 decidiéndose, consecuentemente, que el Subpacto PDC - INDEPENDIENTES elige un concejal y el Subpacto PS - INDEPENDIENTES no tiene opción a elegir concejales.

Asimismo, la Lista E se encuentra conformada por dos Subpactos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en las aludidas disposiciones de la Ley N° 18.695, se determina que el cociente electoral de los Subpactos de la Lista E es 84,50 decidiéndose, consecuentemente, que el Subpacto UDI – INDEPENDIENTES elige dos concejales y el Subpacto RN - INDEPENDIENTES tiene opción a elegir un concejal.

Finalmente, la Lista F se encuentra conformada por dos Subpactos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en las aludidas disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se determina que el cociente electoral de los Subpactos de la Lista F es 87 decidiéndose, consecuentemente, que el Subpacto PRSD – INDEPENDIENTES elige un concejal y el Subpacto PPD - INDEPENDIENTES tiene opción a elegir un concejal.

En la forma como se ha venido exponiendo y prefiriéndose los candidatos en cada Subpacto según el número de votos que individualmente hubieren obtenido, se concluye que en esta comuna son elegidos por la **Lista C “PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA”** el señor Blagomir Fernando Brztilo Avendaño; por la **Lista E “PACTO ALIANZA”** los señores Rosa Nicetich Vera, Eduardo Bahamonde Barría y Claudio Andrade Kingma; y por la **Lista F “PACTO CONCERTACION PROGRESISTA”** los señores Joel González Caro y Victor Hernán Vega Vera.

En mérito de los razonamientos expuestos y citas legales mencionadas, se declara que resulta electo Alcalde en la Comuna de Primavera, de la Circunscripción Electoral del mismo nombre, don **Ricardo Olea Celsi** y, asimismo, que resultan electos Concejales en dicha Comuna los señores : **Blagomir Fernando Brztilo Avendaño, Rosa Nicetich Vera, Eduardo Bahamonde Barría, Claudio Andrade Kingma, Joel González Caro y Victor Hernán Vega Vera.**

Ejecutoriada el presente fallo dése cumplimiento, en su oportunidad, a las comunicaciones referidas en el artículo 126 de la Ley N° 18.695.

Notifíquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Presidenta Titular, doña María Isabel San Martín Morales.

Rol N° 203.

PRONUNCIADA POR LA PRESIDENTA TITULAR, MINISTRO DOÑA MARIA ISABEL SAN MARTIN MORALES, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON JAIME ROMERO DONOSO Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON GERMAN MONSALVE SCIACCALUGA. AUTORIZA EL SECRETARIO RELATOR, DON MAURICIO ARANEDA GACITUA.